



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-001-2020-00138-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Germán Calvo Giraldo
Demandado: Colpensiones y Protección S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el examen preliminar del expediente remitido para que se desate el recurso de apelación y se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones contra la sentencia proferida el **08 de febrero de 2023** por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira**; se advierte que la actuación surtida en primera instancia está viciada de nulidad al omitirse la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado el carácter de empresa Industrial y Comercial del Estado de la codemandada Colpensiones, deber impuesto en el artículo 16 del C.S.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001 e inciso 6º del canon 612 del CGP; omisión que se subsume en la causal del numeral 8º del artículo 133 del CGP.

Ahora, al ser saneable esta nulidad se pondrá en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien de no alegarla dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, se declarará saneada por la Sala y se continuará con el trámite en esta instancia (artículo 137 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Laboral,**

RESUELVE

PONER en conocimiento al **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la nulidad advertida, para que la alegue dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal que se le efectuó de la presente providencia; de lo contrario, se declarará saneada.

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc7754ed7f2f447af8b63cf907e5125abe00ac470033cc6e27f8a9c69772c84**

Documento generado en 10/05/2023 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>